

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la proveedora: Nombre, rubrica, firma, domicilio, teléfono, RFC, RNP y correo electrónico".

CONTRATO No CN-JUR-135-23

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, LA **C. [REDACTED]** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA"**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que es un partido político nacional, constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la República y en las leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales y General de Partidos Políticos, cuenta con Registro Único ante del Instituto Nacional Electoral, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público a través del sufragio universal, libre, secreto y directo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sustentado en sus principios, programas, ideología y línea política.
- I.2 Que su apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED], de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física cuya actividad económica sea el suministro de material de papelería; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"LA PROVEEDORA"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "LA PROVEEDORA":

- II.1 Que es una persona física con actividad empresarial; que para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED], y se idéntica con Credencial para Votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, [REDACTED]
- II.2 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios para suministrarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PRD"**, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad requeridas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la proveedora: Nombre, rubrica, firma, domicilio, teléfono, RFC, RNP y correo electrónico".

CONTRATO No CN-JUR-135-23

- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: [REDACTED]
- II.5 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con la que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PROVEEDORA" se obliga al suministro de Material de Papelería, para uso de la Dirección Nacional Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones en este Instituto Político, conforme a cotización anexa de fecha 13 de junio de 2023, que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación objeto del presente contrato, será de \$612,308.49 (Seiscientos doce mil trescientos ocho pesos 49/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$97,969.36 (Noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$710,277.85 (SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)**.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los artículos convenidos en una sola exhibición, el día **23 de junio de 2023**.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. "LA PROVEEDORA", se obliga a entregar los materiales objeto del presente contrato en la siguiente forma:

- La mitad de los productos, se entregarán el día 21 de junio de 2023.
- La mitad restante, se entregará el día 05 de septiembre de 2023.

El lugar de entrega será en las oficinas del "PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México. [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la proveedora: Nombre, rubrica, firma, domicilio, teléfono, RFC, RNP y correo electrónico".

CONTRATO No CN-JUR-135-23

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del 16 de junio al 15 de octubre 2023.

SEXTA. – GARANTÍA DE LOS BIENES. “LA PROVEEDORA” conviene en responder de la calidad de los bienes y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. - RESCISIÓN. “EL PRD” podrá rescindir el presente contrato en el caso de que “LA PROVEEDORA” incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

“LAS PARTES” convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique por escrito a “EL PRD” a “LA PROVEEDORA” expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para “EL PRD”.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. “LAS PARTES” acuerdan, cuando por causas imputables a “LA PROVEEDORA”, el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a “EL PRD” el 30% del monto máximo del servicio contratado.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE “LA PROVEEDORA”. Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, así mismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los bienes conforme al mismo.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. “EL PRD” tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si “LA PROVEEDORA” cumplió con la entrega de los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con los términos convenidos y con las modificaciones que en su caso correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL PRD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a “LA PROVEEDORA”, sin responsabilidad alguna para “EL PRD”, cubriéndose la parte proporcional por concepto de los bienes suministrados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “EL PRD” podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello “EL PRD” notificará por escrito a “LA PROVEEDORA”, la cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. - FISCALIZACIÓN. “LA PROVEEDORA” se obliga a coadyuvar con “EL PRD” a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la proveedora: Nombre, rubrica, firma, domicilio, teléfono, RFC, RNP y correo electrónico".

CONTRATO No CN-JUR-135-23

General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de **"LA PROVEEDORA"** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PROVEEDORA". - Todas las erogaciones que haga en favor de sus trabajadores por concepto de pasajes en cualquier medio de transporte, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de productos, uniformes y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, derivado de la prestación del servicio, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a **"EL PRD"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. **"LA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen **"LAS PARTES"** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PROVEEDORA" solo podrá usar la documentación e información proporcionada por **"EL PRD"** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla sin la previa autorización por escrito de **"EL PRD"** en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL. **"LA PROVEEDORA"** acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con **"EL PRD"**, así como que **"LA PROVEEDORA"** es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PRD"**, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. **"LA PROVEEDORA"** se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución o incumplimiento del objeto de este contrato.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. **"EL PRD"** podrá suspender temporalmente y en cualquier momento el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **"LA PROVEEDORA"** por escrito.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la proveedora: Nombre, rubrica, firma, domicilio, teléfono, RFC, RNP y correo electrónico".

CONTRATO No CN-JUR-135-23

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PROVEEDORA": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL**".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN
APODERADO LEGAL

"LA PROVEEDORA"

C. [REDACTED]

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la proveedora: Nombre, rubrica, firma, domicilio, teléfono, RFC, RNP y correo electrónico".

13 de Junio 2023

Lic. Mónica Vázquez
Jefa del Departamento de Administración
Partido de la Revolución Democrática

Por este medio me permito compartirle la relación de materiales a entregar:

No.	Descripción	UM.	Cantidad	Unitario	Subtotal	
1	Aire Comprimido	PIEZA	10	\$205.10	\$2,051.00	
2	Alcohol Isopropilico En Spray (Limpiador)	PIEZA	10	\$77.44	\$774.40	
3	Borrador Para Pizarrón Blanco	PIEZA	10	\$20.08	\$200.80	
4	Cajas De Archivo Muerto T/Oficio)	PIEZA	300	\$123.23	\$36,969.00	
5	Cinta Caneta Mca. Janel de 44mmx150m	PIEZA	250	\$57.21	\$14,302.50	
6	Cinta Gaffer	PIEZA	20	\$956.21	\$19,124.20	
7	Clips Mariposa No.1	CAJAS	26	\$34.95	\$908.70	
8	Clips Mariposa No.2	CAJAS	26	\$61.90	\$1,609.40	
9	Corrector Líquido	PIEZA	40	\$35.45	\$1,418.00	
10	Dedales No. 11	PIEZA	70	\$3.69	\$258.30	
11	Dedales No. 12	PIEZA	40	\$3.69	\$147.60	
12	Diurex Chico Janel de 12mmx33m	PIEZA	70	\$8.30	\$581.00	
13	Folder T/Oficio Paq. C/100 Pzas. Color Crema	PAQUETE	50	\$343.73	\$17,186.50	
14	Gomas Factis C/36r 20 Pzas	CAJA	4	\$200.41	\$801.64	
15	Grapas Estándar Mca Bostitch	CAJA	80	\$40.35	\$3,228.00	
16	Grapas Industriales	CAJA	5	\$438.59	\$2,192.95	
17	Hojas De Papel Bond T/Carta	CAJAS	250	\$1,602.25	\$400,562.50	
18	Hojas De Papel Bond T/Oficio	CAJAS	60	\$1,833.20	\$109,992.00	
					Subtotal	\$612,308.49
Setecientos Diez Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos 85/100 MN.					IVA	\$97,969.36
					Total	\$710,277.85

✓ Condiciones Comerciales.

- Precio en Pesos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. De la proveedora: Nombre, rubrica, firma, domicilio, teléfono, RFC, RNP y correo electrónico".

[Redacted]

- Pago a 10 días contra factura.
- Fechas de entrega: 50% de los productos se entregarán a más tardar el 21 de junio de 2023, el siguiente 50% se entregará a más tardar el 5 de septiembre de 2023.
- Entrega en las instalaciones del cliente ubicado Av. Benjamín Franklin No. 84. Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX

Quedo a sus órdenes.

[Redacted]

[Redacted]